

## **AUTO No. 00086**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL, DE SOLICITUD DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS”**

#### **LA SUBDIRECCION DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 1037 de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)) y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado **2017ER201705 del 11 de octubre de 2017**, la sociedad **NATURAL FOOD S.A.S.**, identificada con NIT. 900.380.783-2, a través de su representante legal el señor Aristóbulo Rojas Ángel, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.387.581, presentó el Formulario Único Nacional de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas con sus documentos anexos, con el propósito de elevar solicitud de exploración de aguas subterráneas para el pozo ubicado en las coordenadas: coordenadas planas 999.056 Este y 1.010.180 Norte, al tenor de lo indicado por el usuario en el formulario único nacional, el cual se encuentra ubicado en el predio en la calle 78 No. 69P-35/45/55, de la localidad de Engativá de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1889858, de propiedad de la citada sociedad.

Posteriormente, a través de radicado **2017ER246066 del 05 de diciembre de 2017**, la sociedad **NATURAL FOOD S.A.S.**, identificada con NIT. 900.380.783-2, da alcance a la solicitud radicada con el número **2017ER201705 del 11 de octubre de 2017**.

Así mismo, la sociedad **NATURAL FOOD S.A.S.**, identificada con NIT. 900.380.783-2, mediante recibo No. 3865736 de 2 de octubre de 2017 por valor de (\$1.642. 440.oo) emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, se canceló el valor pecuniario correspondiente a la solicitud de trámite administrativo ambiental de

Página 1 de 7

### **AUTO No. 00086**

solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas de conformidad con el recibo mencionado.

Que una vez revisado el radicado y anexos presentados por la sociedad **NATURAL FOOD S.A.S.**, identificada con NIT. 900.380.783-2, representada legalmente por el señor **Aristóbulo Rojas Ángel**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.387.581, se establece que ha presentado los documentos y estudios técnicos exigidos en el Artículo 2.2.3.2.16.4. del Decreto 1076 de 2015, que compila el Artículo 146 del Decreto 1541 de 1978 para evaluar la respectiva solicitud.

### **CONSIDERACIONES LEGALES**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

***Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.*** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

### **AUTO No. 00086**

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 de 2015, que compila el artículo 146 del Decreto 1541 de 1978, aguas subterráneas, permiso, prospección y exploración, que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

Que mediante el Artículo 2.2.3.2.16.5 del decreto 1076 de 2015, que compila el artículo 147 del Decreto 1541 de 1974, se establecen los requisitos para la obtención del permiso de exploración.

Que mediante los artículos 2.2.3.2.16.6., y 2.2.3.2.16.7. del decreto 1076 de 2015, que compila los artículos 148 y 149 del Decreto 1541 de 1974, se establecen los anexos y el trámite de la solicitud de exploración de aguas subterráneas.

Que, así las cosas, y dando cumplimiento a la anterior normativa ambiental, es pertinente dar inicio al trámite administrativo ambiental de solicitud de exploración de aguas subterráneas, presentado por la sociedad **NATURAL FOOD S.A.S., identificada con NIT. 900.380.783-2**, representada legalmente por el señor **Aristóbulo Rojas Ángel**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.387.581, en su calidad de representante legal o quien haga sus veces.

### **COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica

Página 3 de 7

### **AUTO No. 00086**

claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental: *“...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales y establecer vedas para la caza y pesca deportiva...”*.

Que mediante el Artículo 2.1.1.1.2. Del decreto 1076 de 2015, se establece el Ámbito de Aplicación, el cual compila en ejercicio de la potestad reglamentaria las normas existentes rige en todo el territorio nacional y aplica a las personas naturales, jurídicas y a las entidades del sector ambiente, a las Corporaciones Autónomas Regionales, a los grandes centros urbanos de que trata el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, a las autoridades ambientales de que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 en el ámbito de sus competencias.

### **AUTO No. 00086**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del numeral 1 del artículo tercero mediante Artículo 3 de la Resolución No. 1037 de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de “...*Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...*”.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas, presentado por la sociedad **NATURAL FOOD S.A.S.**, identificada con NIT. 900.380.783-2, representada legalmente por el señor **Aristóbulo Rojas Ángel**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.387.581, o quien haga sus veces, en el predio ubicado calle 78 No. 69P-35/45/55, de la localidad de Engativá de esta ciudad.

**AUTO No. 00086**

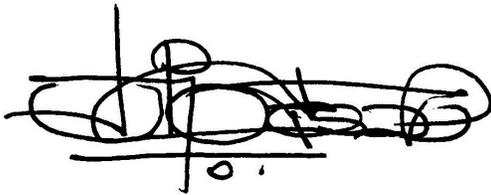
**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar el contenido del presente Auto a la sociedad **NATURAL FOOD S.A.S.**, identificada con NIT. 900.380.783-2, representada legalmente por el señor **Aristóbulo Rojas Ángel**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.387.581, o quien haga sus veces, en el predio ubicado en la calle 63 A No. 70-16 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 18 días del mes de enero del 2018**



**JULIO CESAR PINZON REYES**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: SDA-01-2018-08 (1Tom)*  
*Razón Social: NATURAL FOOD S.A.S.*  
*Proyecto: Miryam Adriana Reyes Albarracín*  
*Revisó: Juan Carlos Riveros*  
*Grupo: Aguas Subterráneas*

**Elaboró:**

MIRYAM ADRIANA REYES  
ALBARRACIN

C.C: 52261270 T.P: N/A

CONTRATO 20170607 DE 2017 FECHA EJECUCION: 18/01/2018

**Revisó:**

JUAN CARLOS RIVEROS SAAVEDRA C.C: 80209525 T.P: N/A

CONTRATO 20170386 DE 2017 FECHA EJECUCION: 18/01/2018

Página 6 de 7

